

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante no subsanó en debida forma la presente demanda. Santiago de Cali, 14 de octubre de 2022.

El secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N°

Referencia: **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**

Radicación: **760013103018-2022-00185-00**

Demandante: **MARÍA DEL PILAR IZQUIERDO GARCÍA**

Demandado: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE REGINA PERDOMO DE FORERO Y OTROS**

Teniendo en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial, no subsanó en debida forma y dentro del término legal los defectos indicados las providencias que anteceden, en tanto no aportó el certificado de tradición No 370-350995, puesto que el adjunto al memorial de subsanación corresponde a uno diferente al solicitado en proveído No 572 de fecha, 19 de septiembre del presente año, este Despacho Judicial habrá de RECHAZAR la presente demanda verbal, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de declaración de Prescripción extraordinaria de dominio, instaurada por la señora MARÍA DEL PILAR IZQUIERDO GARCÍA, contra ALVARO FREDY FORERO PERDOMO y HERNANDO FORERO PERDOMO como herederos determinados de REGINA PERDOMO DE FORERO y los indeterminados, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previo las anotaciones del caso en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza